MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 983 -2013-A/MDP

Pangoa, 20 de noviembre del 2013

VISTO: La Opinión Legal Nº 209-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno, que recomienda declarar Improcedente la petición de doña Alberta Sanchez Huaringa, el acogimiento a Silencio Administrativo, por no tener legitimidad para obrar o ser la representante legal del Centro Poblado Dos de Mayo, que es la jurisdicción del distrito de Pangoa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe Nº 266-2013-ODTP/MDP, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo Nº 9664, el Secretario Técnico de la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización de la Municipalidad de Pangoa, recomienda declarar improcedente mediante acto resolutivo; en cumplimiento al Informe Técnico Legal No 010- 2013- JPYC- ODTP/MDP, Asesor Legal recomienda se declare Nulo de Pleno Derecho por contener información falsa contraria a la verdad e ilegal, el pedido de la administrada Alverta Sánchez Huaringa;

Que, se observa que la administrada ha presentado un memorial al Jefe de la Oficina Zonal Junín – Cofopri., presentándose como Autoridades del Centro Poblado de Dos de Mayo de la Jurisdicción del Distrito de Mazamari, fundamentando que el Alcalde de Pangoa, ha presentado una queja a su despacho, considerando que pertenecemos a su Distrito, por lo que rechazan toda injerencia del vecino Distrito por entorpecer nuestra titulación de sus predios. Posteriormente presenta el formato del Silencio Administrativo Positivo, peticionando que el Alcalde de Pangoa no debe interferir en el proceso de titulación de predios del casco urbano del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito de Mazamari Provincia de Satipo. Destacando que solo pueden peticionar actos administrativos solo los titulares de derechos o intereses legítimos e individuales y colectivos, pero se da la casualidad que ha sido presentado por las supuestas autoridades del Centro Poblado Dos de Mayo perteneciente al Distrito de Mazamari, destacando que es imposible atender un pedido usurpatorio que no tiene legitimidad o legalidad, dado que el Distrito de Mazamari no tiene competencia territorial dentro del C.P. por ende el pedido es nulo de pleno derecho;

Que, se advierte el uso de sellos y se ostentan cargos de un Centro Poblado cuya jurisdicción le corresponde a Pangoa, y no a Mazamari, y de conformidad con lo que prescribe el Art. 54 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y que los administrados se encuentran prohibidos de todo aquello que impida o perturbe los derechos de los administrados. Finalmente la peticionaria no adjunta documento de identidad nacional, ni credenciales, tampoco reconocimiento como Centro Poblado de Mazamari. Demostrando con ello su mala fe con esa conducta;

Que, conforme advierte la Opinión Legal Nº 209-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno, la información que sustenta la documentación presentada por la administrada es falsa y se le debe imponer una multa de 1 UIT, vigentes a la fecha de pago, así como se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente, como también como se oficie al Alcalde de Mazamari a efecto de que informe si la delegada Vecinal que peticiona se encuentra debidamente acreditada en esa Comuna, así como su Teniente Gobernadora;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y opinión legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese IMPROCEDENTE la petición de Silencio Administrativo presentado por doña Alverta Sánchez Huaringa; por no tener legitimidad ser la representante del Centro Poblado Dos de Mayo, Jurisdicción de Pangoa, contenida en el expediente administrativo No 9664.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a las instancias que corresponda, para su cumplimiento conforme lo dispuesto mediante acto resolutivo; y Notificase a la interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Egoavil Martinez
ALCALDE